



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00079-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **GUSTAVO GOMEZ GOMEZ**, informando que el demandado fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** el doctor **LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES**, nombrado por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, y quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos. Sírvese disponer.

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **GUSTAVO GOMEZ GOMEZ**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **GUSTAVO GOMEZ GOMEZ**, fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** el doctor **LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES**, nombrado por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no presentó medios exceptivos alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **GUSTAVO GOMEZ GOMEZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **GUSTAVO GOMEZ GOMEZ** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de MARZO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4235e51a5d683170fb1bb454cbe6b18aca6fe560573a18ea8c0c6cd53245444**

Documento generado en 15/03/2023 08:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00136-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JESUS ALONSO AMAYA CARRASCAL**, informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 16 de enero de 2022, según certificación de la empresa **ALFA MENSAJES**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra **JESUS ALONSO AMAYA CARRASCAL**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **JESUS ALONSO AMAYA CARRASCAL**, fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 16 de enero de 2022, conforme a la certificación de la empresa **ALFA MENSAJES**, el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **JESUS ALONSO AMAYA CARRASCAL**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (05) de junio de dos mil diecinueve (2019) y, auto de fecha 18/07/2019 el cual corrigió el numeral cuarto del mandamiento de pago.

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MUICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JESUS ALONSO AMAYA CARRASCAL** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (05) de junio de dos mil diecinueve (2019) y, auto de fecha 18/07/2019 el cual corrigió el numeral cuarto del mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de MARZO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c7818d3ff49baf3e113327f38220a65b7dfd93b21b383ecbed6349d2175

Documento generado en 15/03/2023 08:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
RAD. 54-810-4089-001-2023-00007-00

Al despacho del señor Juez, la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado por **SILVIA SANGUINO GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ISRAEL RODRIGUEZ DIAZ**, informando que la parte actora no subsana de la demanda. Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado por **SILVIA SANGUINO GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ISRAEL RODRIGUEZ DIAZ**, para resolver sobre su rechazo por no subsanar.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el 01 de marzo de 2023, se dispuso a inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante no allegó subsanación dentro del término establecido.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado por **SILVIA SANGUINO GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ISRAEL RODRIGUEZ DIAZ**, por lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR a la parte demandante sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

TERCERO: En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de MARZO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33c587898f6a91708ac192993b680102f076a5e52377b5f04ab4497057edd5e**

Documento generado en 15/03/2023 08:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54-810-4089-001-2023-00027-00**

Al despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurado por **YINDI NOELIS NUÑEZ ALMENDRALES C.C. No 37.440.427**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELKYN BARRAGAN DIAZ C.C. No 91.183.602**, informando que la parte actora no subsana de la demanda. Sírvese disponer.

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurado por **YINDI NOELIS NUÑEZ ALMENDRALES C.C. No 37.440.427**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELKYN BARRAGAN DIAZ C.C. No 91.183.602**, para resolver sobre su rechazo por no subsanar.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el 01 de marzo de 2023, se dispuso a inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante no allegó subsanación dentro del término establecido.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurado por **YINDI NOELIS NUÑEZ ALMENDRALES C.C. No 37.440.427**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELKYN BARRAGAN DIAZ C.C. No 91.183.602**, por lo motivado en este proveído.



SEGUNDO: COMUNICAR a la parte demandante sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de MARZO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377c5fb941cd1c78fb95990ac27a9a104490293720391d3edea2ecb391f26722**

Documento generado en 15/03/2023 08:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**PRUEBA EXTRAPROCESAL- INSPECCIÓN JUDICIAL
RADICADO N.º 54 810 4089 001 2023– 00028-00**

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a La petición efectuada por el apoderado judicial de la parte actora **Dr. CARLOS RAUL CONTRERAS BOSCH**, donde solicita el aplazamiento de la de la diligencia de inspección judicial e interrogatorio de parte programada para el día de hoy dentro de la prueba extraprocesal de la referencia, el despacho en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción a ello accede, en consecuencia, se fija nueva fecha para **EL DÍA JUEVES 30 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el Inmueble ubicado en la CALLE 5, CARRERA 10 # 5-01 del Barrio Libertadores del Municipio de Tibú, identificado con folio de MATRICULA N.º **260-289697** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta. **ADVIÉRTASE AL PROFESIONAL DEL DERECHO DR. CARLOS RAUL CONTRERAS BOSCH QUE NO SE ACEPTARÁN MÁS APLAZAMIENTOS DE NINGUNA ÍNDOLE, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR O FORTUITO.**

Asimismo, se señala como nueva fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte al señor GUSTAVO GALVIS BOHORQUEZ, el día **EL DÍA JUEVES 30 DE MARZO DE 2023 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Cítese conforme a los Arts. 291 y 292 del C. G. del P al señor GUSTAVO GALVIS BOHORQUEZ, quien puede ser ubicado en la CALLE 5, CARRERA 10 # 5-01 del Barrio Libertadores del Municipio de Tibú.

Finalmente, se indica que la diligencia se realizará de manera virtual por la Plataforma LIFESIZE. Por secretaria comuníquese la presente decisión al perito designado Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, quién puede ser ubicado en la Avenida Gran Colombia No. 3E-82 Piso 1 Barrio Popular, correo electrónico javierriveraabogado@hotmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de marzo de
dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Saul Antonio Medina Estupiñan

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c3071a108c5d923c9d3189a3c23f3259d9d1d725a56d6d519f94727eb8257b**

Documento generado en 15/03/2023 08:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00042-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en contra de **ZENITH VARELA RODRIGUEZ C.C. No. 1.065.868.640** Sírvase disponer.

Cúcuta, catorce (14) de marzo de 2023.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **ZENITH VARELA RODRIGUEZ C.C. No. 1.065.868.640**, pretendiendo el pago de la obligación contenida en el siguiente pagaré **051706100009586**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de orden formal determinados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y de los documentos adjuntos título valor: **PAGARE No. 051706100009586** Suscrito por **ZENITH VARELA RODRIGUEZ** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, procediendo el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para este tipo de procesos.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **ZENITH VARELA RODRIGUEZ C.C. No. 1.065.868.640**, mayor de edad y vecino de Tibú.

SEGUNDO: Ordenar a la demandada pagar al demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.816.054)**. por concepto de capital adeudado en el pagare **No. 051706100009586** anexo con la demanda.
- B.** Intereses remuneratorios por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.884.058)**, a una tasa de interés +DTF 2.0 efectiva anual causados y no pagados desde **el día 29 de diciembre de 2021 hasta el día 01 de marzo de 2023**.
- C.** Intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida por la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Superintendencia financiera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 C.G.P. y 305 del Código Penal, desde el **02 de marzo 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

D. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$841.189).** adecuados a la aceptación de la parte demandada de otros conceptos en el pagare **No. 051706100009586.**

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022 , **ADICIONALMENTE** se le hace saber al apoderado judicial del extremo activo que, además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada, deberá constar en el cuerpo de la comunicación, la plena **ADVERTENCIA que igualmente podrán acudir a esta autoridad judicial, por medio del correo institucional iprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO al demandado por el término de diez (10) días conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 del Código General del proceso.

QUINTO: Tramítese como proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la demandada **ZENITH VARELA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.065.868.640; en el Banco Agrario de Colombia** Limítese la medida en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte (\$33.320.000,00).**

Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía **91.240.052** de Cúcuta y T.P. No. **119.304** del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a52daee1ffc0dc26aff241b0d52735dfd3eac2386f12c999c775625844eda0**

Documento generado en 15/03/2023 08:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>